

## RESOLUCIÓN No. 00654

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01903 DEL 29 DE JULIO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resoluciones 2208 de 2016, la Resolución 01865 de 2021 adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022 y la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2019ER65130, de fecha 21 de marzo de 2019, el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.315 en su Calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con Nit. 899.999.061-9, solicitó a esta Secretaría autorización de tratamiento silvicultural de (61) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, para el desarrollo del proyecto “*COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE*” en la carrera 25 No. 47 - 02 Sur (DIRECCION CATASTRAL), Urbanización el Tunal 2, Localidad Tunjuelito, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-815314.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto. No. 01102 de fecha 06 de mayo de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO identificada con Nit.899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de (61) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado para el proyecto “*COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE*”, del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S815314 ubicado en la KR 25 47 02 SUR (DIRECCION CATASTRAL) URBANIZACION EL TUNAL 2, Localidad Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO identificada con Nit.899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

(...)

**RESOLUCIÓN No. 00654**

1. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

2. *Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art. 15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010”.*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 30 de mayo de 2019, al Señor IVAN DARIO SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.432.154 en calidad de Apoderado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01102 de fecha 06 de mayo de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha de 27 de junio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2019ER125963 del 07 de junio de 2019, el Señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA identificado con cédula de ciudadanía No.79.541.315 en Calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto el No. 01102 de fecha 06 de mayo de 2019, a través del cual manifestó y aportó lo siguiente:

1. *“Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's”.*

### **RESOLUCIÓN No. 00654**

R: (...) *“Efectivamente la intención de la entidad es realizar la compensación en dinero, conforme el cálculo de IVPS que establezca la SDA en el acto administrativo que otorgue el permiso”.*

2. *“Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010”.*

R: (...) *“La compensación de zonas verdes por endurecimiento no aplica, todas ves que el terreno a ocupar corresponde a una zona de cesión de propiedad del distrito, entregada en administración a la SED por parte del DADEP, por lo tanto, no hace parte de del espacio público efectivo establecido con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de la ciudad y no es susceptible de compensación. El uso del predio está establecido en el acta de entrega del DADEP que se anexo en el radicado 2019ER65130 del 21 de marzo de 2019”*

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 09 de julio de 2019, emitió Concepto Técnico No. SSFFS-06791 del 16 de julio de 2019, en el cual se estableció los tratamientos silviculturales a autorizar y se determinaron los valores de Evaluación y Seguimiento.

Que, mediante Resolución No. 01903 de fecha 29 de julio de 2019, se autorizó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos, **TRASLADO** de seis (6) individuos arbóreos, y **TRATAMIENTO INTEGRAL** de tres (3) individuos arbóreos, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06791 de fecha 16 de julio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, para el desarrollo del proyecto *“COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE”* en la carrera 25 No. 47 - 02 Sur (DIRECCION CATASTRAL), Urbanización el Tunal 2, Localidad Tunjuelito, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-815314.

Que, por concepto de **COMPENSACIÓN** la anterior Resolución estableció que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit.899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con

**RESOLUCIÓN No. 00654**

lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-06791 de fecha 16 de julio de 2019, mediante **CONSIGNACIÓN** de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$30.696.798) M/CTE., equivalentes a 84,65 IVPS, que corresponden a 37.06823 SMLMV (año 2019).

Que, igualmente, por concepto de **SEGUIMIENTO** la anterior Resolución estableció que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit.899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, debe pagar el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$272.450) M/Cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. No. SSFFS-06791 de fecha 16 de julio de 2019.

Que, la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 01 de agosto de 2019, al señor IVAN DARIO SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.432.154, en calidad de apoderado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, con fecha de ejecutoria el día 15 de agosto de 2019.

Que, Mediante radicado SDA No. 2020ER184089 de fecha 20 de octubre de 2020, se allega copia de recibo de pago No. 4864782, de fecha 07 de septiembre de 2020, por parte de LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$272.470) M/Cte., como soporte de pago del Concepto de **SEGUIMIENTO**, no obstante, se verifica que el timbre del banco no es legible.

Que en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente SDA-03-2019-749, consultó la base consolidada de recaudo de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en la que se registra el soporte de pago por parte de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit.899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, correspondiente al concepto de **SEGUIMIENTO** por tala de árboles, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$272.470) M/Cte, tal como se relaciona a continuación:

22	DESCRIPCION	UNIDAD	FECHA	DOC TIPO	DOC_NUMERO	IDENTIFICACION	NUMERO	NOMBRE_TERCERO	FECHA_CONSIGNACION	VALOR	TRAMITE	RECIBO	RADICACION	ACTO ADMINISTRATIVO	CUENTA
LICENCIAS, REGISTROS, PERMISOS, SEGUIMIENTO Y EVALUACION	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO	20990008348	11/11/2020		7000006464	NITC	899999061112	SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION	28/09/2020	272.450.00	SEGUIMIENTO	4864782		1903/2019	1311180306

Que, mediante oficio radicado No. 2021ER142440 del 14 de julio de 2021 el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE

**RESOLUCIÓN No. 00654**

EDUCACIÓN DEL EL DISTRITO con Nit. 899.999.061-9., solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente lo siguiente respecto a la Resolución No. 01903 del 29 de julio de 2019:

(...)

*“De acuerdo con lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución No. 01903 del 29 de julio de 2019, Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado y se dictan otras disposiciones”, respecto del Colegio Rafael Uribe Uribe Sede A, ubicado en la carrera 25 No. 47 - 02 Sur, la cual fue notificada a la SED el 1° de agosto de 2019; de manera atenta solicito se amplíe el plazo de ejecución de las actividades autorizadas por un tiempo de (6) seis meses, esto teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la ejecución de la fase complementaria de obra que contempla la demolición de muro existente y adecuación de accesos del colegio, y para realizar estas actividades podría requerirse intervenir los individuos 58, 59, 60 y 61 que hacen parte del citado acto administrativo.”.*

Que atendiendo la solicitud realizada por el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, mediante radicado No. 2021ER142440 del 14 de julio de 2021, se emitió Resolución No. 02459 del 10 de agosto del 2021, **“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01903 DEL 29 DE JULIO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, por medio del cual se concedió a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, una prórroga de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado en la Resolución No. 01903 del 29 de julio de 2019, con fecha de ejecutoria el día 15 de agosto de 2019, con el fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, para el desarrollo del proyecto **“COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE”** en la carrera 25 No. 47 - 02 Sur (DIRECCION CATASTRAL), Urbanización el Tunal 2, Localidad Tunjuelito, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-815314.

Que, mediante los radicados No. 2020ER139133, de fecha 18 de agosto de 2020, Radicado No. 2020ER141733 de 21 de agosto de 2020 y radicado No. 2020ER183150 de 19 de octubre de 2020, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, solicitó lo siguiente:

(...)

*En atención al radicado del asunto, de manera atenta informo que se dio inicio en la Entidad al procedimiento de pago por seguimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto de la*

### **RESOLUCIÓN No. 00654**

*Resolución No. 1903-2019 expedida por la SDA. En tal sentido, una vez se cuente con el soporte de pago correspondiente, el mismo será remitido a la SDA para que sea incluido en el expediente SDA-03-2019-749. En relación con el pago por compensación, solicito cordialmente la reliquidación del valor exigido en el Artículo Quinto del Acto Administrativo en cita, el cual establece un valor de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$30.696.798), considerando que, en el informe de ejecución de tratamientos silviculturales remitido por la Interventoría con comunicado P-140-404022-171 del 10 de agosto de 2020 se reporta que se realizaron solamente tres (3) talas de las sesenta y una (61) autorizadas por la Autoridad Ambiental.*

*Por otra parte, y toda vez que el procedimiento de pago al interior de la Entidad puede tomar alrededor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, solicito de forma respetuosa tener en cuenta esta información, en procura de ampliar los tiempos de presentación del pago requerido.*

Que mediante radicado No. 2021EE11288 de 21 de enero de 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, da respuesta a las peticiones realizadas por el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, de la siguiente manera:

*“Dando alcance a la respuesta del Radicado No. 2020EE217250 del 01 de diciembre de 2020, remitimos el informe técnico No. 00098 del 18 de enero de 2020. El cual en sus conclusiones reza:*

*“De acuerdo a(sic) lo verificado en la visita de seguimiento se puede concluir:*

*No se ejecutaron todas la talas autorizadas en el Artículo(sic) Primero de la Resolución 1903-2019, por lo que una vez se defina definitivamente el trazado de la pista atlética y de la calidad del espacio entre los dos muros perimetrales que determine si es necesario realizar alguna de las talas que están autorizadas pero que al momento no se han realizado, y así realizar la re liquidación definitiva que disminuye ostensiblemente el valor a compensar por consignación, de acuerdo a la tabla presentada a*

**RESOLUCIÓN No. 00654**

continuación y al anexo del presente informe:

Compensación autorizada					
ACTIVIDAD	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	Árboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	M <sup>2</sup>	-	-	-
Consignar	SI	Pesos	84,65	37.06823	\$ 30.696.798
<b>TOTAL</b>			84,65	37.06823	\$ 30.696.798

Compensación realizada					
ACTIVIDAD	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	Árboles	-		
Plantar Jardín	NO	M <sup>2</sup>	-		
Consignar	NO	Pesos	0	0	\$0
<b>Total Compensado</b>	<b>NO</b>	<b>Pesos</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>\$0</b>
<b>Reliquidación</b>	<b>SI</b>	<b>Pesos</b>	<b>14,65</b>	<b>6,415235</b>	<b>\$ 5.312.558,75</b>

Al momento se encuentran conservados CINCUENTA Y DOS (52) árboles, incluidos CINCO (5) traslados, los cuales deben recibir correcto mantenimiento para garantizar su permanencia, por lo cual y teniendo en cuenta que aún falta tiempo para finiquitar el periodo de vigencia de la Resolución y cuyo resultado será comunicado en debida forma será necesario realizar una nueva visita de seguimiento y posterior a que culmine el periodo de TRES (3) años de mantenimiento, podrá realizarse el cierre del expediente.

Simultáneamente se realiza requerimiento para solicitar información a la Secretaria de Educación del Distrito – SED – para aclarar lo relacionado con el diseño definitivo, así como para solicitar los informes de ejecución de actividades, Plan de Avifauna y los informes de Mantenimiento de los árboles especialmente de los que fueron trasladados, lo anterior mediante proceso FOREST 4967537.

En revisión del Sistema de Información Ambiental de la Entidad – FOREST – se establece que mediante el radicado 2020ER184089 se allegó copia del recibo de pago por concepto de seguimiento, sin embargo, no es legible el timbre del banco, por lo que también se requerirá copia legible en el oficio de requerimientos.”

Que, mediante radicado No. 2022ER21821 de fecha 08 de febrero de 2022, la señora FRANCELY ANDREA RODRÍGUEZ GÓMEZ, Jefe de Oficina de Gestión de Cobro de LA SECRETARÍA DE HACIENDA, remite a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA, solicitud realizada por la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION, con fecha 24 de enero de 2022 en la cual se solicitó lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 00654

(...)

En atención al comunicado mencionado en el asunto, atentamente informo que mediante oficios **S-2020-126519** del 18 de agosto de 2020, radicados SDA 2020ER139133 de 18 de agosto y 2020ER141733 de 21 de agosto y **S-2020-167744** de 16 de octubre de 2020, radicados SDA 2020ER183150 y 2020ER184089 del 20 de octubre, se solicitó a la SDA la reliquidación de la compensación establecida en la Resolución 01903-2019, dado que no se llevó a cabo la totalidad de las talas autorizadas, sin que a la fecha se haya recibido respuesta por parte de la SDA.

De acuerdo con lo anterior, solicito atentamente revocar en su totalidad la Resolución DCO-057239 del 17 de noviembre de 2021, "Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo 202111058100027723", teniendo en cuenta que no se conoce el valor final a pagar por compensación, puesto que la SDA no ha dado respuesta a la reliquidación solicitada.

Adicionalmente, mediante correo electrónico del día 21 de enero de 2022, (adjunto) dirigido a la profesional Isabel Martínez de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se solicitó apoyo para dar claridad a esta situación. Una vez que se cuente con la respuesta de la SDA le estaré informando de manera oportuna.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 16 de julio de 2019, en la carrera 25 No. 47 - 02 Sur (DIRECCION CATASTRAL), Urbanización el Tunal 2, Localidad Tunjuelito, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Informe Técnico No. 00098 de 18 de enero del 2021; en virtud del cual se establece:

#### 1. OBJETIVO

*El presente Informe se elabora con el objetivo de establecer el avance de ejecución de los Tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución 01903 de 2019 a favor de la Secretaria de Educación del Distrito en el inmueble ubicado en la KR 25 47 02 SUR correspondiente a las instalaciones de la Institución Educativa Distrital Rafael Uribe Uribe.*

#### 2. ANTECEDENTES

*Mediante Radicado SDA 2019ER61530 del 29/07/2019 el Señor JOHNNY EDWAR PADILLA ARIZA identificado con CC 79.541.315 como Director de Construcción y Conservación de establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Distrito presenta documentación para inicial tramite de autorización de tratamientos silviculturales ante esta Secretaria.*

*Mediante el Radicado SDA 2019EE98312 esta Entidad, inicia trámite Administrativo mediante AUTO 01202 del 06/05/2019 donde en su Artículo Segundo numeral 2 se hace la siguiente anotación "Si se*



### **RESOLUCIÓN No. 00654**

*contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010.”*

*Mediante Memorando Interno SDA 2019IE131933 se hace remisión de Actos administrativos para su publicación.*

*Mediante radicado SDA 2019ER125963 Secretaria de Educación del Distrito – SED – da respuesta a los requerimientos del radicado 2019EE98312 indicando que no se contemplan zonas de cesión.*

*Con radicado SDA 2019EE16005 se generó concepto técnico para la autorización de actividades silviculturales para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares SSFFS-06791 del 16/07/2019 donde se estipula que la forma de Compensación por tala de árboles es mediante la Consignación de \$ 30.696.798 y que por concepto de Seguimiento se deberá consignar la suma de \$272.450 (M/cte), de acuerdo a la visita desarrollada el día 09/07/2019 por parte de un ingeniero forestal, profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad.*

*Con radicado 2019EE172210 del 29/07/2019 se elabora el Acto Administrativo Resolución 01903 Expediente SDA-03-2019-749, autorizando CINCUENTA Y DOS (52) Talas, SEIS (6) Traslados y TRES (3) Tratamientos integrales para un total de SESENTA Y UN individuos intervenidos, con un plazo de ejecución de DOS (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria, es decir del 20/08/2019.*

*Mediante radicado SDA 2020ER184089 SED allega copia de recibo de pago 4864782 como soporte de pago del Concepto de seguimiento, no obstante el timbre del Banco se encuentra borroso y no es posible verificar el día de pago.*

### **3. DESCRIPCIÓN:**

*El día 16/12/2020 se realiza visita de Seguimiento Silvicultural en coordinación de personal de la Constructora Colpatria encargada de la construcción de la remodelación del Colegio Rafael Uribe Uribe, la ingeniera Luz Dary Barriga y adicional de Interventoría la Arquitecta Gloria Mercado. Se verificó árbol por árbol la ejecución del tratamiento, lo cual se resume a continuación:*

**RESOLUCIÓN No. 00654**

I. DESCRIPCIÓN DE LAS INTERVENCIONES SILVICULTURALES APROBADAS Vs. INTERVENCIONES ENCONTRADAS DURANTE LA VISITA																		
CANTIDAD DE ÁRBOLES	ESPECIE	INTERVENCIÓN AUTORIZADA							INTERVENCIÓN VERIFICADA							OBSERVACIONES		
		Ta	Co	Tra	PF/PCA	PE	PM/ES	PR	Ti/TE	Ta	Co	Tra	PF/PCA	PE	PM/ES		PR	Ti/TE
2	Acacia gris	2									2							No se ejecutó.
2	Acacia japonesa	2								2								Ejecutado técnicamente.
1	Holly liso	1									1							No se ejecutó.

I. DESCRIPCIÓN DE LAS INTERVENCIONES SILVICULTURALES APROBADAS Vs. INTERVENCIONES ENCONTRADAS DURANTE LA VISITA																		
CANTIDAD DE ÁRBOLES	ESPECIE	INTERVENCIÓN AUTORIZADA							INTERVENCIÓN VERIFICADA							OBSERVACIONES		
		Ta	Co	Tra	PF/PCA	PE	PM/ES	PR	Ti/TE	Ta	Co	Tra	PF/PCA	PE	PM/ES		PR	Ti/TE
2	Eugenia	2								1	1							Se ejecutó técnicamente el individuo # 17.
6	Caucho benjamín	6									6							No se ejecutó.
2	Caucho sabanero	1		1							1	1						No se ejecutó tala, pero si el traslado.
2	Urapan	1							1		2							No se ejecutó.
19	Cayeno	19								2	17							Se ejecutaron técnicamente los individuos # 21 y 32.
4	Liquidámbar	1		3						1		3						Ejecutado técnicamente.
1	NN	1								1								Ejecutado técnicamente.
1	Acacia sabanera	1									1							No se ejecutó.
1	Laurel huesito	1									1							No se ejecutó.
2	Ricino	2									2							No se ejecutó.
1	Mimbre	1									1							No se ejecutó.
3	Sauco	3								1	2							Ejecutado técnicamente individuo # 19.
2	Schefflera	2								1	1							Ejecutado técnicamente individuo # 24.
5	Chicalá	5									5							No se ejecutó.
1	Drago								1		1							No se ejecutó
3	Guayacán de Manizales			2					1		2	1						Se ejecutó técnicamente el traslado # 31.
1	Otro	1									1							No se ejecutó.
<b>61</b>	<b>TOTAL</b>	<b>52</b>		<b>6</b>					<b>3</b>	<b>9</b>	<b>47</b>	<b>5</b>						

**4. RESULTADOS**

De acuerdo a un nuevo diseño de las instalaciones solo NUEVE (9) individuos fueron talados por lo que al momento se han conservado CINCUENTA Y DOS (52) árboles así 43 no talados, 1 que no fue trasladado, 5 trasladados y 3 de tratamiento integral que no se les realizó el tratamiento. Adicionalmente se establece que dos muros perimetrales serán corridos hacia el interior del predio, sobre la KR 24 y KR 25 costado Oriental y Occidental en su orden, por lo que es necesario aclarar si los árboles que se localizan en ese espacio quedarán en espacio privado o público, dado a que si no es necesaria la tala deben ser conservados en óptimas condiciones. Se anexa plano suministrado por la Constructora para

### RESOLUCIÓN No. 00654

localizar los muros que ya fueron corridos. Los individuos numerados 1 al 4, 31 al 52, 58 al 61 en total TREINTA (30) individuos se encuentran en ese espacio entre los dos muros actuales.

Por otro lado y bajo la misma consideración de un nuevo diseño, en zona central del predio se localiza un área con varios árboles y muy cerca pasará la pista atlética, por lo tanto deberá informarse si finalmente algún individuo será afectado o si por el contrario nuevamente se modificará el diseño permitir la conservación de los individuos.

Por último, tres de los individuos presentan exposición de raíces secundarias debido a la remisión de la materia que los contenía por lo que es menester realizar adecuación civil mediante contenedor de raíces para los individuos así como poda radicular previa, marcados con los números 14, 52 y 58.

## 5. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo verificado en la visita de seguimiento se puede concluir:

No se ejecutaron todas las talas autorizadas en el Artículo Primero de la Resolución 1903-2019, por lo que una vez se defina definitivamente el trazado de la pista atlética y de la calidad del espacio entre los dos muros perimetrales que determine si es necesario realizar alguna de las talas que están autorizadas pero que al momento no se han realizado, y así realizar la re liquidación definitiva que disminuye ostensiblemente el valor a compensar por consignación, de acuerdo a la tabla presentada a continuación y al anexo del presente informe:

Compensación autorizada					
ACTIVIDAD	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	Árboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	M <sup>2</sup>	-	-	-
Consignar	SI	Pesos	84,65	37.06823	\$ 30,696,798
<b>TOTAL</b>			84,65	37.06823	\$ 30,696,798

Compensación realizada					
ACTIVIDAD	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	Árboles	-		
Plantar Jardín	NO	M <sup>2</sup>	-		
Consignar	NO	Pesos	0	0	\$0
<b>Total Compensado</b>	<b>NO</b>	<b>Pesos</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>\$0</b>
<b>Reliquidación</b>	<b>SI</b>	<b>Pesos</b>	<b>14,65</b>	<b>6,415235</b>	<b>\$ 5.312.558,75</b>

Al momento se encuentran conservados CINCUENTA Y DOS (52) árboles, incluidos CINCO (5) traslados, los cuales deben recibir correcto mantenimiento para garantizar su permanencia, por lo cual y teniendo en cuenta que aun falta tiempo para finiquitar el periodo de vigencia de la Resolución será

### **RESOLUCIÓN No. 00654**

*necesario realizar una nueva visita de seguimiento y posterior a que culmine el periodo de TRES (3) años de mantenimiento, podrá realizarse el cierre del expediente.*

*Simultáneamente se realiza requerimiento para solicitar información a la Secretaria de Educación del Distrito – SED – para aclarar lo relacionado con el diseño definitivo, así como para solicitar los informes de ejecución de actividades, Plan de Avifauna y los informes de Mantenimiento de los arboles especialmente de los que fueron trasladados, lo anterior mediante proceso FOREST 4967537.*

*En revisión del Sistema de Información Ambiental de la Entidad – FOREST – se establece que mediante el radicado 2020ER184089 se allegó copia del recibo de pago por concepto de seguimiento, sin embargo, no es legible el timbre del banco, por lo que también se requerirá copia legible en el oficio de requerimientos.*

### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y

### **RESOLUCIÓN No. 00654**

*autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

### **RESOLUCIÓN No. 00654**

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*(…)”.*

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

### **RESOLUCIÓN No. 00654**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, quince y dieciocho lo siguiente:

*“**ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
  
15. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.*
  
18. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional*

### **RESOLUCIÓN No. 00654**

*de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que, previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas *“Pulmones Verdes”* en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, prevé en el parágrafo del artículo 1 Objeto: *“Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio*



### **RESOLUCIÓN No. 00654**

*público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto”.*

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…).”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

**RESOLUCIÓN No. 00654**

Que, descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta Autoridad Ambiental, que mediante Resolución No. 01903 del 29 de julio de 2019, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, en el artículo quinto exige consignar por concepto de **COMPENSACIÓN**, por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$30.696.798) M/cte., equivalente a 84,65 IVPS, que corresponde a 37.06823 SMLMV, de conformidad con lo liquidado en el concepto técnico No. SSFFS-06791 de fecha 16 de julio de 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS-06791 de fecha 16 de julio de 2019, y verificado mediante Informe Técnico No. 00098 de 18 de enero del 2021, se evidencia que el ingeniero una vez realizada la visita de seguimiento concluye lo siguiente:

Compensación autorizada					
ACTIVIDAD	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	Árboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	M <sup>2</sup>	-	-	-
Consignar	SI	Pesos	84,65	37.06823	\$ 30,696,798
<b>TOTAL</b>			<b>84,65</b>	<b>37.06823</b>	<b>\$ 30,696,798</b>

Compensación realizada					
ACTIVIDAD	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	Árboles	-		
Plantar Jardín	NO	M <sup>2</sup>	-		
Consignar	NO	Pesos	0	0	\$0
<b>Total Compensado</b>	<b>NO</b>	<b>Pesos</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>\$0</b>
<b>Reliquidación</b>	<b>SI</b>	<b>Pesos</b>	<b>14,65</b>	<b>6,415235</b>	<b>\$ 5.312.558,75</b>

- ✓ *Al momento se encuentran conservados CINCUENTA Y DOS (52) árboles, incluidos CINCO (5) traslados, los cuales deben recibir correcto mantenimiento para garantizar su permanencia, por lo cual y teniendo en cuenta que aún falta tiempo para finalizar el periodo de vigencia de la Resolución será necesario realizar una nueva visita de seguimiento y posterior a que culmine el periodo de TRES (3) años de mantenimiento, podrá realizarse el cierre del expediente.*
- ✓ *Simultáneamente se realiza requerimiento para solicitar información a la Secretaria de Educación del Distrito – SED – para aclarar lo relacionado con el diseño definitivo, así como para solicitar los informes de ejecución de actividades, Plan de Avifauna y los informes de Mantenimiento de los arboles especialmente de los que fueron trasladados, lo anterior mediante proceso FOREST 4967537.*

**RESOLUCIÓN No. 00654**

- ✓ *En revisión del Sistema de Información Ambiental de la Entidad – FOREST – se establece que mediante el radicado 2020ER184089 se allegó copia del recibo de pago por concepto de seguimiento, sin embargo, no es legible el timbre del banco, por lo que también se requerirá copia legible en el oficio de requerimientos. (SIC)*

Que, teniendo en cuenta que la Resolución No. 01903 del 29 de julio de 2019, fue notificada personalmente el día 01 de agosto de 2019, al señor IVAN DARIO SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.432.154, en calidad de apoderado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, con fecha de ejecutoria el día 15 de agosto de 2019, y de la cual, la vigencia de este acto administrativo se cumplía el 20 de agosto de 2021, se evidencio que mediante Resolución No. 02459 de 10 de agosto de 2021, se concedió prórroga de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado en la Resolución No. 01903 del 29 de julio de 2019, con fecha de ejecutoria el día 15 de agosto de 2019, con el fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de los individuos arbóreos. De este modo la vigencia del acto administrativo se cumplió el 15 de febrero de 2022.

Que teniendo en cuenta lo mencionado por el ingeniero adscrito a la Secretaría de Ambiente, en el Informe Técnico de Seguimiento No. 00098 de 18 de enero del 2021, relacionado con “...*Simultáneamente se realiza requerimiento para solicitar información a la Secretaria de Educación del Distrito – SED – para aclarar lo relacionado con el diseño definitivo, así como para solicitar los informes de ejecución de actividades, Plan de Avifauna y los informes de Mantenimiento de los arboles especialmente de los que fueron trasladados.*”, se remitirá al área técnica para hacer seguimiento sobre el cumplimiento del plan de manejo de avifauna de acuerdo al Artículo noveno de la Resolución 01903 del 29 de julio de 2019, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, así mismo, en las observaciones realizadas en el Informe Técnico en mención, el ingeniero determina que se debe realizar una visita técnica de seguimiento definitivo una vez se culmine la vigencia del acto administrativo y culminado el periodo de 3 años contados a partir de la ejecución de los traslados, para poder realizar el cierre del expediente.

Que, de acuerdo a la solicitud realizada por el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con Nit. 899.999.061-9, el día 24 de enero de 2022 a la OFICINA DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, y remitida posteriormente a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA, mediante radicado No. 2022ER21821 de fecha 08 de febrero de 2022, la subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, determinó la viabilidad de resolver dicha solicitud, mediante el presente Acto Administrativo,

### **RESOLUCIÓN No. 00654**

con el fin de modificar el valor del Concepto de compensación, de acuerdo a lo observado en la reliquidación realizada por el ingeniero y plasmada en el Informe Técnico No. 00098 de 18 de enero del 2021, debido a que no se realizó la totalidad de lo autorizado en la Resolución No. 01903 del 29 de julio de 2019. En este orden de ideas, el valor a cobrar por concepto de **COMPENSACIÓN**, es la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.312.558) M/Cte. equivalentes a 14,65 IVPS, que corresponden a 6,415235 SMLMV (año 2019).

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 01903 del 29 de julio de 2019 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, de conformidad a lo solicitado a través del radicado No. 2022ER21821 de fecha 08 de febrero de 2022, y lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS-06791 de fecha 16 de julio de 2019, y verificado mediante Informe Técnico No. 00098 de 18 de enero del 2021.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 01903 del 29 de julio de 2019, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“**ARTÍCULO QUINTO.** – Exigir a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con Nit.899.999.061-9, consignar por concepto de **COMPENSACIÓN** la de suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, (\$5.312.558) M/cte, equivalente a 14,65 IVPS, que corresponde a 6,415235 SMLMV. de acuerdo con la reliquidación establecida en el Concepto Técnico No.SSFFS-06791 de 16 de julio de 2019 y lo verificado en el Informe Técnico No.00098 de 18 de enero del 2021, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.*

*PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de*

**RESOLUCIÓN No. 00654**

*las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-749, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [notificajuridicased@educacionbogota.edu.co](mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**Parágrafo.** – No obstante, lo anterior, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. El Dorado No 66-63 Bogotá-Colombia.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, en la Av. El Dorado No. 66 – 63, de esta ciudad.

**Parágrafo.** – No obstante, lo anterior, señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. El Dorado No. 66 – 63, de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 00654**

**ARTÍCULO CUARTO.** – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01903 del 29 de julio de 2019, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo remitir al área técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para hacer seguimiento sobre el cumplimiento del plan de manejo de avifauna de acuerdo al Artículo noveno de la Resolución 01903 del 29 de julio de 2019, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de marzo del 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-749.

Elaboró:

HERNÁN DAVID RIVERA RINCÓN

CPS:

CONTRATO 20221041  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

18/03/2022

Revisó:

Página 22 de 23

**RESOLUCIÓN No. 00654**

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	CPS:	CONTRATO 20220762 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/03/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/03/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/03/2022
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/03/2022